

9565 RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Sur, Cia. Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 832-2-82.

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «Sur, Cia. Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungría López, en nombre y representación de «Sur, Cia. Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Estimarla, declarando impropcedente la exigencia del complemento impugnado, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9566 RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Banco Latino, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de junio de 1981. R.G. 788-2-82.

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Banco Latino, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de 1 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungría López, en nombre y representación de «Banco Latino, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Estimarla, declarando impropcedente la exigencia del complemento impugnado, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9567 RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.261/1979, promovido por «Puma Sportschufabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft» contra acuerdos del Registro de 17 de julio de 1978 y 17 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.261/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Puma Sportschufabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft» contra Resoluciones de este Registro de 17 de julio de 1978 y 17 de julio de 1979, se ha dictado

con fecha 30 de julio de 1988 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso de apelación mantenido por la Letrada señora De la Fuente Fernández, en nombre, representación y defensa de la Entidad «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.261/1979 con fecha 28 de enero de 1984, a que la presente apelación se contrae; revocaros la expresada sentencia recurrida; declarando en su lugar el derecho de la entidad apelante «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», a la concesión de la marca solicitada número 828.490; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena de costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9568 RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación económico-administrativa promovida por «José Igartua y Cia, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de abril de 1981. R. G. 790-2-82.

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «José Igartua y Cia., Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungría López, en nombre y representación de «José Igartua y Cia., Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de abril de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Estimarla, declarando impropcedente la exigencia del complemento impugnado, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9569 RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 788/1981, promovido por «Compagnie Internationale Europcar, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 14 de mayo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 788/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compagnie Internationale Europcar, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 14 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compagnie Internationale Europcar, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de 14 de mayo de 1981, que estimó el recurso de reposición contra el acuerdo denegatorio de inscripción de la marca número 919.376 «Viajes Europcar, Sociedad Anónima», y resolvió el registro de aquélla, anulamos la Resolución y ordenamos quede sin efecto tal registro, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»